

CLUB DE CAZADORES DE RUEDA

REGLAMENTO DE APROVECHAMIENTO Y USO **DEL COTO PRIVADO DE CAZA DE RUEDA** **VA-10.181**

1.- DE LA ADMISION DE SOCIOS:

Todo cazador que desee ser socio del Club de Cazadores, realizará la correspondiente solicitud mediante instancia escrita y dirigida al Club, el cual admitirá su ingreso si se cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- a.- Ser natural de Rueda, se entiende por natural, toda persona nacida en el municipio, equiparándose esto a aquella cuyos padres y a efectos del parto se hubiesen trasladado a hospital fuera del municipio.
- b.- Estar casado con persona natural (la misma definición del apartado anterior) de Rueda.
- c.- Estar empadronado y residir en Rueda (se exigirán documentos que lo acrediten), perdiendo los derechos de socio en el momento en que se desempadrone.
- d.- Ser propietario o hijo de propietario de tierras cedidas al coto de caza.

2.- DE LA PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO:

Se perderá la condición de socio en las siguientes situaciones:

- a.- Por voluntad propia.
- b.- Por falta de pago de las cuotas exigidas.
- c.- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d.- Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.
- e.- El socio casado con persona del pueblo que se separe o enviude y se vuelva a casar con forastero.

3.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a.- Todo socio está obligado a contribuir y a abonar la cuota anual fijada para mantener el Club.
- b.- Todo socio, para poder ejercer el derecho de caza, habrá de encontrarse, como requisito imprescindible, en posesión de la correspondiente tarjeta emitida y firmada por la Junta Directiva de ese año. Las tarjetas serán intransferibles y tendrán un periodo de validez de un año.
- c.- Cumplir el presente reglamento así como denunciar las infracciones del mismo a la Junta Directiva.
- d.- Todo socio que se encuentre al corriente de pago y en posesión de su correspondiente tarjeta, tendrá derecho a cazar cuando la veda esté abierta y así lo comunique la Junta Directiva.
- e.- Tanto el horario como los días que se permite el ejercicio de la caza serán estipulados por la Junta Directiva antes del inicio de la media veda.
- f.- Respetar los aparcamientos, estipulados por la Junta Directiva, para estacionar los vehículos.

CLUB DE CAZADORES DE RUEDA

- g.- La caza con hurón, rapaces, perros de madriguera, etc. sólo podrá realizarse con el perceptivo permiso de la Junta Directiva, teniendo que estar el cazador en posesión de la correspondiente licencia y autorizaciones que marque la legislación vigente.
- h.- La modalidad de caza será "en mano" siendo potestad de la Junta Directiva la autorización de otras modalidades.
- i.- Todo socio que cause baja en el Club y nuevamente quiera entrar a forma parte del mismo deberá abonar todas las cuotas correspondientes a los años de ausencia en la misma cantidad que lo hicieron en esos años el resto de los socios. Tendrán el mismo tratamiento los antiguos cazadores del coto de caza de Rueda que no se incorporen en la actualidad a este Club.
- j.- Con escopeta se podrá cazar una liebre por día solamente en el término del Cantosal siendo los límites la carretera de Foncastín y la N-VI.
- k.- Con galgos se podrán capturar dos liebres por cazador y día y cinco liebres por cuadrilla considerándose esta de cuatro a seis cazadores.

4.- DEL PAGO DE LAS CUOTAS:

- a.- La junta Directiva del Club estipulará el precio de las tarjetas de acuerdo con las necesidades económicas del Club. Así mismo se podrá acordar la venta de tarjetas tanto a propietarios, arrendatarios y a quien se estime oportuno para cubrir los gastos derivados del arrendamiento de la caza.
- b.- Con carácter general, el plazo para el pago o ingreso de las cuotas anuales correspondientes a cada ejercicio comenzará el día 1 de julio de cada año. La entrega de la tarjeta se hará efectiva cuando se realice el pago en la oficina bancaria que estime la Junta Directiva.
- c.- Será obligatorio, para recoger la tarjeta del Club, presentar el seguro vigente del cazador, en caso de escopeta y el de los galgos en caso de galgueros. La cobertura mínima será de 25 millones de pesetas.
- d.- Para los nuevos socios, tanto de escopeta como de galgo, pagarán el primer año el doble de la cuota anual establecida respectivamente.
- e.- Jóvenes hasta los dieciseis años inclusive gratis. Entre diecisiete y dieciocho años inclusive, media cuota. Los jubilados mayores de 65 años, igualmente media cuota.

5.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES:

Se consideran faltas **graves**:

- a.- Perseguir o buscar caza mediante cualquier tipo de vehículo, ya sea tracción mecánica, animal o humana.
- b.- Cazar desde el vehículo o cualquier otro medio de locomoción.
- c.- Cuando la nieve, niebla, falta de luz u otras causas similares reduzcan la visibilidad de tal forma que pueda producirse peligro a las personas o a sus bienes.

CLUB DE CAZADORES DE RUEDA

- d.- Cazar con armas o munición no autorizada.
- e.- Cazar en las proximidades de lugares concurridos o donde se estén celebrando actos públicos.
- f.- Cazar especies protegidas y caza con reclamo o artificio que lo sustituya en todo tiempo.
- g.- Cazar en días, lugares o piezas no autorizados.
- h.- La caza con hurón, redes, lazos y otros medios no permitidos, excepto cuando así lo requieran las circunstancias por motivos de descaste y lo autorice la Junta Directiva.
- i.- La comisión de tres faltas leves.
- j.- El incumplimiento de cualquier sanción impuesta por la Junta Directiva o aquellas faltas tipificadas como graves en la Ley de Caza en vigor.
- k.- Respetar frutos pendientes.
- l.- La recogida de crías o huevos.

Se consideran faltas **leves**:

- a.- Transporte en cualquier medio de locomoción de armas desenfundadas y listas para su uso.
- b.- Dificultar la acción de los servicios de guarda y/o a los socios del Club encargados de inspeccionar el buen orden cinegético, negarse a mostrar el contenido del morral o la munición empleada.
- c.- Negarse a mostrar los documentos identificativos a cualquier miembro del Club que lo solicite.
- d.- Aparcar el vehículo fuera de los lugares designados por la Junta Directiva.
- e.- Cazar en mano más de cinco personas con escopeta y con galgo seis
- f.- Aquellas faltas tipificadas como leves en la Ley de Caza en vigor.

Las faltas graves llevarán aparejadas la sanción de uno a cinco años de suspensión de derecho de caza, y las faltas leves serán sancionadas con la suspensión de derecho de caza de un día a un año. El incumplimiento de las sanciones producirá el incremento de las mismas de un tercio a un duplo de la misma sanción y la expulsión del Club cuando sea reiterado el incumplimiento. Se considera reiteración los siguientes supuestos:

- 1- Comisión de dos faltas graves en un periodo inferior a un año natural.
- 2- Infringir seis faltas leves.
- 3- La comisión de una tercera falta grave.

Los infractores que sean sancionados con la privación de cazar en un tiempo superior

CLUB DE CAZADORES DE RUEDA

a un año, cumplida la sanción, serán considerados como socios que solicitan su reincorporación a este Club, debiendo abonar las cuotas relativas a ese tiempo transcurrido.

El órgano competente para la instrucción, graduación e imposición de las sanciones es la Junta Directiva. En el seno de la misma se nombrará una comisión instructora, formada por tres miembros, encargada de incoar los expedientes disciplinarios a los presuntos infractores.

El proceso instructor será el siguiente:

A.- FORMA DE INICIACION. Se formalizará con el contenido siguiente la iniciación del procedimiento.

- 1- Identificación de la persona.
- 2- Exposición breve de los hechos que motivan la incoación.
- 3- Determinación del instructor.
- 4- Indicación del derecho de formular objeciones y audiencia, así como sus plazos.

Este acuerdo se notificará al instructor, al denunciante y a los interesados, teniendo por tales al presunto implicado y a los eventuales perjudicados.

B.- ACTUACIONES Y ALEGACIONES. Los interesados disponen de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e información encuentren oportuna.

C.- PRUEBA. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin haberse presentado, el instructor podrá abrir un periodo de prueba por plazo no inferior a diez días. El instructor podrá rechazar las pruebas que estime no pertinentes de forma motivada.

D.- PRUEBA DE RESOLUCION. Concluido en su caso el periodo de prueba se formulará propuesta de resolución por el órgano instructor, fijando los hechos, determinando la infracción y la sanción que se propone, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

E.- LA AUDIENCIA. La propuesta de resolución se notificará a todos los interesados, que tendrán un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar la documentación que sea pertinente. La propuesta de resolución se cursará al órgano competente para resolver el procedimiento junto con todos los documentos, alegaciones e informes que obren en el mismo.

F.- RESOLUCION. La Junta Directiva, órgano competente, recibido todo el expediente podrá realizar las actuaciones complementarias que estime indispensables para resolver el procedimiento, que deberá practicar en un plazo superior a quince días. El órgano competente dictará la resolución que será notificada antes de los quince días desde que se recibe el expediente o después de practicadas las actuaciones complementarias, si hubiera lugar a ellas.

Será competencia de la Junta Directiva la reducción o supresión de la sanción, cuando el socio sancionado coopere o colabore con la Junta Directiva en beneficio del Club, sanción o reducción que habrá de ser notificada a la Junta General.

CLUB DE CAZADORES DE RUEDA

Rueda _____ de _____ del 2.001